



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KDS-11421 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **JUAN TOBÍAS BUILES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.390.479**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KDS-11421**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** de este departamento, suscrito el 02 de mayo de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de enero de 2014 bajo el código **KDS-11421**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010571 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. KDS-11421:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1ª Anualidad Exploración	21/01/2014	20/01/2015	\$ 994.510	14/09/2011	Auto N°1039 del 16/11/2011
2ª Anualidad Exploración	21/01/2015	20/01/2016	\$ 1.086.587	16/01/2015	Auto N°U201500005846 del 01/12/2012
3ª Anualidad Exploración	21/01/2016	20/01/2017	\$ 1.162.623	08/02/2016	Auto N° U 2017080002797 del 30/05/2017
4ª Anualidad Construcción y Montaje	21/01/2017	20/01/2018	\$ 1.244.034	11/01/2017	Auto N°U2018080001189 del 21/03/2018
5ª Anualidad Construcción y Montaje	21/01/2018	20/01/2019	\$1.317.432	12/01/2018	Auto N° 2018080006281 del 08/10/2018.
6ª Anualidad Construcción y Montaje	21/01/2019	20/01/2020	\$1.396.477	23/01/2019	Auto N°2019080004427 del 05/07/2019

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar que el Contrato de Concesión minera No. KDS-11421 se encuentra al día con la obligación de canon superficiario.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020010267642 del 03 de julio de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 65-43-101002385 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2021, con valor asegurado de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$887.803).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDS-11421				
Fecha de Radicación:	03 de julio de 2020		Radicado: No reporta	
Nº Póliza:	65-43-101002385		Valor asegurado: \$877.803	
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.S			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza	Desde: 29/06/2020		Hasta: 29/06/2021	
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KDS-11421 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Juan Tobías Builes Velásquez. CC 8.390.479, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y gravas naturales y síliceas, localizado en jurisdicción del municipio de Bello/ Antioquia”				
Etapa contractual:		Explotación		
Valor asegurado:	Arenas y gravas naturales y síliceas	\$17.556.060	5%	\$877.803
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N°65-43-101002385, expedida por Seguros del Estado S.A.S, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL M/L (\$877.803), con vigencia desde el 29/06/2020 hasta el 29/06/2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

El titular minero del contrato de concesión No. KDS-11421 se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante oficio radicado N° 2016-5-7260 de fecha 29 de noviembre de 2016, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Auto radicado No. U2018080005975 del 26 de septiembre de 2018, se dispuso Requerir al titular minero allegue respuesta a las observaciones realizadas mediante concepto técnico con radicado interno



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

No. 1255922 del 01 de junio de 2018 en el cual se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
Se advierte al titular minero que hasta tanto no cuente con el PTO aprobado deberá abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión Minera No. KDS-11421

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, estableció que, por regla general, la información de recursos y reservas minerales deberá ser presentada y actualizada por los titulares mineros cada año, junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-23 del 23/05/2018, el titular allegó respuesta al Auto No. U 2018080001189 del 21/03/2018, en el cual manifestó que no ha dado inicio al trámite para la obtención de la Licencia Ambiental toda vez que está en la espera de la evaluación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
Adicionalmente, se le recuerda al titular, que hasta tanto no se cuente con la respectiva Licencia Ambiental, no habrá lugar al inicio de actividades de construcción y montaje y explotación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de enero de 2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto No. U 2018080001189 del 21/03/2018	2014	Auto No. U 2018080001189 del 21/03/2018
2015	Auto No. U 2018080001189 del 21/03/2018	2015	Auto No. U 2018080001189 del 21/03/2018
2016	Auto No. 2018080006281 del 08/10/2018	2016	NO EVIDENCIA REPORTE
2017	Auto No. 2018080006281 del 08/10/2018	2017	Auto No. 2018080006281 del 08/10/2018
2018	NO APROBADO	2018	NO APROBADO
2019	NO APROBADO	2019	Radicado No 14020-0 del SIGM del 02/10/2020

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la corrección del FBM semestral correspondiente a los años 2018 y 2019, y FBM anual del año 2018 conforme al requerimiento efectuado mediante Auto radicado No. 2018080006281 del 08/10/2018.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV			
2019	Reportado en el FBM	0	0	0	0	NA	0	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 02 de octubre del 2020, con número de radicado N°14020-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el FBM anual 2016 toda vez que no se observa en el expediente ni en sus actualizaciones.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, no es necesario presentarlo vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. KDS-11421 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de enero de 2014 y que la etapa de explotación inició el día 21 de enero del año 2020.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2020	Radicado No 2020010267284 del 08/04/2020
II-2020	Radicado No 2020010267295 del 08/07/2020
III-2020	NO EVIDENCIA REPORTE
IV-2020	NO EVIDENCIA REPORTE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular minero:

El día 08 de abril de 2020 El titular minero allego formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020.

El día 08 de julio de 2020 El titular minero allego formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I / 2020	0	Arenas de cantera	\$21.418,51	1%	0	0	NO SE ACEPTA
II / 2020	0	Arenas de cantera	\$21.418,51	1%	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Arenas correspondiente al trimestre I y II del año 2020, liquidados en ceros, toda vez que el mineral a declarar son Arenas y Gravas Naturales y silíceas y adicionalmente, los formularios no se encuentran firmados por el declarante.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización radicado No. 1276269 del 16 de octubre de 2019, se consideró **Técnicamente aceptable** la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 09 de septiembre de 2019, toda vez que el contrato de concesión minera KDS-11421 se encuentra en la tercera anualidad de construcción y montaje y no se observaron actividades mineras dentro del área del título minero ya que este no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KDS-11421, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se reportan cobros por concepto de visita de fiscalización para el título con placa No. KDS-11421

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se reportan tramites pendientes por resolver dentro del expediente del Contrato de concesión Minera No. KDS-11421.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero que está próximo a cumplirse el plazo para allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato básico minero anual correspondiente al año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** la póliza N°65-43-101002385, expedida por Seguros del Estado S.A.S, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL M/L (\$877.803), con vigencia desde el 29/06/2020 hasta el 29/06/2021.
- 3.2 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 02 de octubre del 2020, con número de radicado N°14020-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.3** Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Arenas correspondiente al trimestre I y II del año 2020, liquidados en ceros, toda vez que el mineral a declarar son Arenas y Gravas Naturales y silíceas y adicionalmente, los formularios no se encuentran firmados por el declarante.
- 3.4** Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin de que allegue las correcciones al PTO conforme al requerimiento efectuado mediante Auto radicado No. U2018080005975 del 26 de septiembre de 2018.
- 3.5** Dando cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe actualizar la información de recursos y reservas minerales, la cual deberá ser presentada y actualizada por los titulares mineros cada año, junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.6** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, para el Contrato de Concesión No KDS-11421.
- 3.7** El Contrato de Concesión minera No. KDS-11421 se encuentra al día con la obligación de canon superficiario.
- 3.8** Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la corrección del FBM correspondiente al periodo semestral 2018 y 2019 y anual 2018 conforme al requerimiento efectuado mediante Auto radicado No. 2018080006281 del 08/10/2018.
- 3.9** Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el FBM anual 2016 toda vez que no se observa en el expediente ni en sus actualizaciones.
- 3.10** Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020.
- 3.11** El Contrato de Concesión No KDS-11421, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KDS-11421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 205, 207, 226, 227, 281, 283, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, el titular debe allegar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, dado que fueron considerados **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES**, toda vez que, el mineral a declarar son Arenas y Gravas Naturales y silíceas y no se encuentran firmados por el declarante; razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **SO PENA DE INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO**, para que en un plazo de treinta (30), días, contados a partir de la notificación del presente acto cumplan con lo requerido.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

("...)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

“(…)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular deberá presentar la corrección al Formato Básico Minero – FBM Semestral de los años 2018 y 2019 y Anual 2018, conforme al requerimiento efectuado mediante Auto radicado No. 2018080006281 del 08 de octubre de 2018; así mismo, deberá presentar el Formato Básico Minero – FBM Anual 2016. En consecuencia, deberá presentarlos vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referenciado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirla **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

En otro orden de cosas, el titular mediante oficio con radicado No. 2019-5-1034 del 28 de febrero de 2019, allegó respuesta a requerimiento realizado mediante Auto No. U2018080005975 del 26 de septiembre de 2018, allegando el Complemento al Programa de Trabajo y Obras – PTO, sin embargo, una vez evaluado por el Equipo Técnico, se emitió el Concepto Técnico No. 1271884 del 28 de mayo de 2019, considerándolo **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, recomendando requerir su corrección.

Aunado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

(...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)”

En virtud de lo anterior, se ADVIERTE al titular minero que, el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución,



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

la autoridad minera no podrá aprobarlo; en consecuencia, en el caso bajo estudio, el titular, deberá allegar el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustado con la norma en mención.

De otro lado, con respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020, no serán requeridos, teniendo en cuenta que, el titular los allegó mediante oficios del mes de octubre de 2020 y enero de 2021. En acto administrativo aparte se emitirá pronunciamiento al respecto, previa evaluación técnica.

Finalmente, dado que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- La Póliza N°65-43-101002385, expedida por Seguros del Estado S.A.S, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL M/L (\$877.803), con vigencia desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2021.
- El Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM el 02 de octubre del 2020, con número de radicado N°14020-0.
-

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010571 del 05 de Marzo de 2021**, a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **JUAN TOBIÁS BUILES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.390.479**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KDS-11421**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** de este Departamento, suscrito el 02 de mayo de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de enero de 2014 bajo el código **KDS-11421**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La corrección a los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral de los años 2018 y 2019 y Anual 2018.
- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN TOBÍAS BUILES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.390.479**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **KDS-11421**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** de este departamento, suscrito el 02 de mayo de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de enero de 2014, bajo el código **KDS-11421**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar trámite sancionatorio, allegue:

- La corrección de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KDS-11421**, lo siguiente:

- La Póliza Minero Ambiental
- El Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2019.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero que, deberá presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO del Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado mediante oficio radicado No. 2019-5-1034 del 28 de febrero de 2019, acorde con las correcciones y/o adiciones realizadas en el Concepto Técnico No. 1271884 del 28 de mayo de 2019.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero de la referencia, que sin el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental y el PTO aprobado no habrá lugar al inicio de los trabajos y obras de explotación minera.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No **2021020010571 del 05 de Marzo de 2021**,

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

[Firma manuscrita]

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.